



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1330/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

AGRÍCOLA LOMA DEL COLGADO S.A DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de quien se ostenta como su Apoderado General el Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **255/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO promovido por AGRÍCOLA LOMA DEL COLGADO S.A DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de quien se ostenta como su Apoderado General el Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, en contra de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- --

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado GUILLERMO RAMOS CASTRO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con la cual pretende dar cumplimiento a lo requerido en la audiencia preliminar y solicita que se gire oficio; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- De autos de aprecia que en el punto IV del acta de la Audiencia Preliminar celebrada el día tres de agosto de dos mil veintiuno, la parte demandada opuso la Excepción de Cosa Juzgada Refleja y para acreditarla ofreció las siguientes pruebas:

-Copia certificada de la sentencia definitiva dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el Expediente 58/2016. -Copia certificada de la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado.

-Copia certificada del auto mediante el cual causó ejecutoria dicha resolución.

2).- Ahora bien, de la revisión de los documentos adjuntados, consistente en DILIGENCIA DE FE DE HECHOS de contenido de archivos, pasada ante la Fe del Licenciado Gilberto Barrientos Alvarado, Titular de la Notaría Pública número noventa y ocho del municipio de Benito Juárez, de Cancún, Quintana Roo, constante de 7 tomos, se concluye que no se tiene por cumplida la prevención que se le hiciera en el punto V de la audiencia preliminar de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, ya que no corresponde a las pruebas DOCUMENTALES PÚBLICAS ofrecidas por la demanda que le fueron admitidas y requeridas por esta Autoridad en la Audiencia de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, pues la misma autoridad Federal que emitió esas resoluciones es quien las debe certificar por conducto del servidor público facultado para ello, no así un Notario Público que solo puede certificar los actos o hechos que consten en su protocolo conforme a los artículos 1055 fracción IV, 1067 párrafo tercero del Código de Comercio en relación con el artículo 105 de



la Ley del Notariado del Estado de Campeche.-----

Esto aún y cuando el Licenciado GUILLERMO RAMOS CASTRO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO manifiesta que con fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, solicitó ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado las copias certificadas ofrecidas, que posteriormente la autoridad federal negó la expedición de las mismas con fecha ocho de julio del año en curso, en razón de las medidas establecidas con motivo de la actual pandemia, y que mediante escrito presentado con fecha cinco de agosto del presente año, ante el Juzgado Segundo de Distrito le señaló a dicha autoridad Federal que las sentencias requeridas para presentar ante este juzgado no obran agregadas en el expediente electrónico; de lo anterior, se advierte la falta de diligencia de la parte demandada para obtener las copias ofrecidas, con las que pretende probar la Excepción de Cosa Juzgada Refleja, pues la preparación de las pruebas está a cargo de las partes de conformidad con el artículo 1390 bis 38 del Código de Comercio, refuerza lo anterior la tesis jurisprudencial que se transcribe a continuación:-- Registro digital: 174859 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Civil Tesis: I.6o.C. J/50 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 1045 PRINCIPIO DE ERICTO DERECHO. OPERA CON MAYOR RIGOR EN LA MATERIA MERCANTIL, QUE EN LA CIVIL. En los juicios mercantiles opera con mayor rigor el principio dispositivo de estricto derecho que en las controversias de carácter meramente civil, lo que significa que a los contendientes, ante una actitud u omisión del órgano jurisdiccional que les perjudique, les compete actuar, promover y gestionar con más atención y cuidado, en el momento procesal oportuno, que sus pruebas sean admitidas y desahogadas, buscando con ello, que sus peticiones se satisfagan para inclinar el ánimo del juzgador y así lograr posiciones favorables ante la parte contraria. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2516/99. Edilberto Viquez Ríos y otro. 31 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: José Luis Rivas Becerril. Amparo directo 446/2000. Guadalupe Gómez Monroy del Valle de Moreno y otro. 5 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Miguel Hernández Sánchez. Amparo directo 606/2003. Ángela Garcés Collazo. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Miguel Ángel Silva Santillán. Amparo directo 6106/2003. Marco Antonio Gómez Vaillard y otros. 6 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Miguel Hernández Sánchez. Amparo directo 248/2006. Francisco Peña Lucero. 4 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores.

3).- En consecuencia, no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado respecto a que se gire oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado para que expida las copias certificadas solicitadas, toda vez que la preparación de las pruebas corre a cargo del que la solicitó, en este caso, de la parte demandada; por tal motivo, se desecha de plano su solicitud de cuenta. 4).- Devuélvase a la parte demandada los documentos exhibidos, sin necesidad de glosarlos al expediente; mientras tanto guárdese en el secreto del juzgado.-----

5).- Seguidamente, se procede a fijar las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la Reanudación de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., AGRÍCOLA LOMA DEL COLGADO S.A DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, así como a FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.-----

6).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



7).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la "CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES, conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio.-----

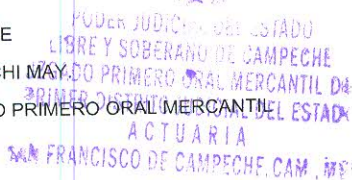
8).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.-----

9).- De conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.- 10).- En virtud de lo anterior, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicitar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia Preliminar fijada en este asunto.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY DO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
 ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1329/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PALMAS DE CAMPO ALTO S.A DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (ANTES FINANCIERA RURAL), a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **257/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por PALMAS DE CAMPO ALTO S.A DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, en contra de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (ANTES FINANCIERA RURAL); la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado GUILLERMO RAMOS CASTRO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, con su escrito de cuenta y documentación anexa con la cual pretende dar cumplimiento a lo requerido en la audiencia preliminar y solicita que se gire oficio; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- De autos de aprecia que en el punto III del acta de la Audiencia Preliminar celebrada el día tres de agosto de dos mil veintiuno, la parte demandada opuso la Excepción de Cosa Juzgada Refleja y para acreditarla ofreció las siguientes pruebas:

-Copia certificada de la sentencia definitiva dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el Expediente 56/2016.

-Copia certificada de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario de Circuito en el Estado.

-Copia certificada de la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primero Circuito en el Estado

-Copia certificada del auto mediante el cual causó ejecutoria dicha resolución.

2).- Ahora bien, de la revisión de los documentos adjuntados, consistente en DILIGENCIA DE FE DE HECHOS de contenido de archivos, pasada ante la Fe del Licenciado Gilberto Barrientos Alvarado, Titular de la Notaria Pública número noventa y ocho del municipio de Benito Juárez, de Cancún, Quintana Roo, constante de 7 tomos, se concluye que no se tiene por cumplida la prevención que se le hiciera en el punto IV de la audiencia preliminar de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, ya que no corresponde a las pruebas DOCUMENTALES PÚBLICAS ofrecidas por la demanda que le fueron admitidas y requeridas por esta Autoridad en la Audiencia de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, pues la misma autoridad Federal que



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



emitió esas resoluciones es quien las debe certificar por conducto del servidor público facultado para ello, no así un Notario Público que solo puede certificar los actos o hechos que consten en su protocolo conforme a los artículos 1055 fracción IV, 1067 párrafo tercero del Código de Comercio en relación con el artículo 105 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche.-----

Esto aún y cuando el Licenciado GUILLERMO RAMOS CASTRO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO manifiesta que con fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, solicitó ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado las copias certificadas ofrecidas, que posteriormente la autoridad federal negó la expedición de las mismas con fecha veintinueve de junio del año en curso, en razón de las medidas establecidas con motivo de la actual pandemia, y que mediante escrito presentado con fecha cinco de agosto del presente año, ante el Juzgado Segundo de Distrito le señaló a dicha autoridad Federal que las sentencias requeridas para presentar ante este juzgado no obran agregadas en el expediente electrónico; de lo anterior, se advierte la falta de diligencia de la parte demandada para obtener las copias ofrecidas, con las que pretende probar la Excepción de Cosa Juzgada Refleja, pues la preparación de las pruebas está a cargo de las partes de conformidad con el artículo 1390 bis 38 del Código de Comercio.---

Registro digital: 174859 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Civil Tesis: I.6o.C. /J/50 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 1045 PRINCIPIO DE Estricto DERECHO. OPERA CON MAYOR RIGOR EN LA MATERIA MERCANTIL, QUE EN LA CIVIL. En los juicios mercantiles opera con mayor rigor el principio dispositivo de estricto derecho que en las controversias de carácter meramente civil, lo que significa que a los contendientes, ante una actitud u omisión del órgano jurisdiccional que les perjudique, les compete actuar, promover y gestionar con más atención y cuidado, en el momento procesal oportuno, que sus pruebas sean admitidas y desahogadas, buscando con ello, que sus peticiones se satisfagan para inclinar el ánimo del juzgador y así lograr posiciones favorables ante la parte contraria. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2516/99. Edilberto Viquez Ríos y otro. 31 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: José Luis Rivas Becerril. Amparo directo 446/2000. Guadalupe Gómez Monroy del Valle de Moreno y otro. 5 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Miguel Hernández Sánchez. Amparo directo 606/2003. Ángela Garcés Collazo. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Miguel Ángel Silva Santillán. Amparo directo 6106/2003. Marco Antonio Gómez Vaillard y otros. 6 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Miguel Hernández Sánchez. Amparo directo 248/2006. Francisco Peña Lucero. 4 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores.

2).- En consecuencia, no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado respecto a que se gire oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado para que expida las copias certificadas solicitadas, toda vez que la preparación de las pruebas corre a cargo del que la solicitó, en este caso, de la parte demandada, por tal motivo, se desecha de plano su solicitud de cuenta.-

3).- Devuélvase a la parte demandada los documentos exhibidos, sin necesidad de glosarlos al expediente; mientras tanto guárdese en el secreto del juzgado.-----

4).- Seguidamente, se procede a fijar las CATORCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la Reanudación de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., PALMAR DE CAMPO ALTO S.A DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, así como a FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado CÉSAR CLAUDIO URRUTIA ROMERO.-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

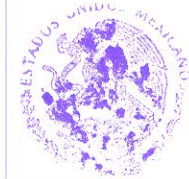


- 5).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándose se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.-----
- 6).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la "CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES, conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio.-----
- 6).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.-----
- 7).- De conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.—
- 8).- En virtud de lo anterior, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia Preliminar fijada en este asunto .- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-


 ATENTAMENTE
 LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
 ACTUARIA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1328/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PALMAR LAS CABRAS, S.A DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de quien se ostenta como su Apoderado General el Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **256/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO promovido por PALMAR LAS CABRAS, S.A DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de quien se ostenta como su Apoderado General el Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, en contra de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado GUILLERMO RAMOS CASTRO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, con su escrito de cuenta y documentación anexa con la cual pretende dar cumplimiento a lo requerido en la audiencia preliminar y solicita que se gire oficio; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- De autos de aprecia que en el punto III del acta de la Audiencia Preliminar celebrada el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, la parte demandada opuso la Excepción de Cosa Juzgada Refleja y para acreditarla ofreció las siguientes pruebas:

-Copia certificada de la sentencia definitiva dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el Expediente 57/2016.

-Copia certificada del auto mediante el cual causó ejecutoria dicha resolución.

2).- Ahora bien, de la revisión de los documentos adjuntados, consistente en DILIGENCIA DE FE DE HECHOS de contenido de archivos, pasada ante la Fe del Licenciado Gilberto Barrientos Alvarado, Titular de la Notaría Pública número noventa y ocho del municipio de Benito Juaréz, de Cancún, Quintana Roo, constante de 7 tomos, se concluye que no se tiene por cumplida la prevención que se le hiciera en el punto IV de la audiencia preliminar de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, ya que no corresponde a las pruebas DOCUMENTALES PÚBLICAS ofrecidas por la demanda que le fueron admitidas y requeridas por esta Autoridad en la Audiencia de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, pues la misma autoridad Federal que emitió esas resoluciones es quien las debe certificar por conducto del servidor público facultado para ello, no así un Notario Público que solo puede certificar los actos o hechos que consten en su protocolo conforme a los artículos 1055 fracción IV, 1067 párrafo tercero del Código de Comercio en relación con el artículo 105 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche.-----

Esto aún y cuando el Licenciado GUILLERMO RAMOS CASTRO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y



PESQUERO manifiesta que con fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, solicitó ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado las copias certificadas ofrecidas, que posteriormente la autoridad federal negó la expedición de las mismas con fecha nueve de julio del año en curso, en razón de las medidas establecidas con motivo de la actual pandemia, y que mediante escrito presentado con fecha cinco de agosto del presente año, ante el Juzgado Segundo de Distrito le señaló a dicha autoridad Federal que las sentencias requeridas para presentar ante este juzgado no obran agregadas en el expediente electrónico; de lo anterior, se advierte la falta de diligencia de la parte demandada para obtener las copias ofrecidas, con las que pretende probar la Excepción de Cosa Juzgada Refleja, pues la preparación de las pruebas está a cargo de las partes de conformidad con el artículo 1390 bis 38 del Código de Comercio.---

Registro digital: 174859 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Civil Tesis: I.6o.C. J/50 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 1045 PRINCIPIO DE ERICTO DERECHO. OPERA CON MAYOR RIGOR EN LA MATERIA MERCANTIL, QUE EN LA CIVIL. En los juicios mercantiles opera con mayor rigor el principio dispositivo de estricto derecho que en las controversias de carácter meramente civil, lo que significa que a los contendientes, ante una actitud u omisión del órgano jurisdiccional que les perjudique, les compete actuar, promover y gestionar con más atención y cuidado, en el momento procesal oportuno, que sus pruebas sean admitidas y desahogadas, buscando con ello, que sus peticiones se satisfagan para inclinar el ánimo del juzgador y así lograr posiciones favorables ante la parte contraria. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2516/99. Edilberto Víquez Ríos y otro. 31 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: José Luis Rivas Becerril. Amparo directo 446/2000. Guadalupe Gómez Monroy del Valle de Moreno y otro. 5 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Miguel Hernández Sánchez. Amparo directo 606/2003. Ángela Garcés Collazo. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Miguel Ángel Silva Santillán. Amparo directo 6106/2003. Marco Antonio Gómez Vaillard y otros. 6 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Miguel Hernández Sánchez. Amparo directo 248/2006. Francisco Peña Lucero. 4 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores.

2).- En consecuencia, no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado respecto a que se gire oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado para que expida las copias certificadas solicitadas, toda vez que la preparación de las pruebas corre a cargo del que la solicitó, en este caso, de la parte demandada, por tal motivo, se desecha de plano su solicitud de cuenta.-

3).- Devuélvase a la parte demandada los documentos exhibidos, sin necesidad de glosarlos al expediente; mientras tanto guárdese en el secreto del juzgado.-----

4).- Seguidamente, se procede a fijar las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la Reanudación de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., PALMAR LAS CABRAS S.A DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, así como a FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado CÉSAR CLAUDIO URRUTIA ROMERO.-----

5).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.-----

6).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la "CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES, conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio.-----

6).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.-----

7).- De conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.—

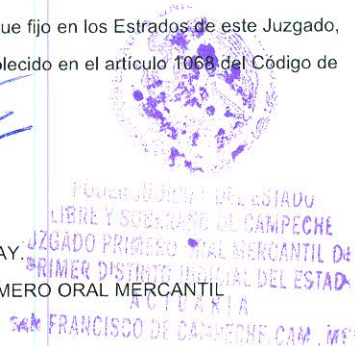
8).- En virtud de lo anterior, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia Preliminar fijada en este asunto .- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
1327/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CRUZ AZUL EN LA PENÍNSULA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas Licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez.

CARLOS GUSTAVO FLORES GARCÍA.

En el expediente **148/14-2015/3M-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de pago de Facturas promovido por CRUZ AZUL EN LA PENÍNSULA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas Licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez en contra de CARLOS GUSTAVO FLORES GARCÍA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUMO**.-----

VISTO: 1).- El oficio número SEAFI0301/AG/SC/1047/2021, enviado por el Licenciado GERARDO RAÚL DÍAZ CRUZ, Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, por medio del cual informa que después de una minuciosa búsqueda en el Padrón Vehicular del Estado de Campeche, no se encontraron registros a nombre del C. CARLOS GUSTAVO FLORES GARCÍA, en consecuencia: **SE PROVEE: 1).**- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista de su contenido a la parte actora para su conocimiento.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADO ARMANDO CHI MAY

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1326/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ROSA RAQUEL GONZALEZ COBA

En el expediente **19/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de NULIDAD ABSOLUTA promovido por ROSA RAQUEL GONZALEZ COBA en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; la Jueza Primero **Oral** Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó una resolución con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, que en sus resolutivos a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, en el que solicita que sean impuestas las medidas de apremio a la parte demandada y se turnen los autos para ejecutar la sentencia; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, no ha lugar a imponer medida de apremio alguna a la demandada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ya que si bien en la diligencia de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, al momento de requerirle de pago, el empleado que atendió la diligencia manifestó que tenían ordenes no recibir ningún tipo de documentación y que no se podía pegar el documento, ante lo cual el actuario debió cumplir con lo ordenado por la autoridad judicial, tal y como lo establecen los artículos 312 y 432 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues ante la negativa de recibir el citatorio dirigido al representante legal de la demandada, el Actuario debió fijarlo en la puerta del domicilio, es decir, debió llevar a cabo la diligencia pese lo manifestado por el empleado del banco, por tal motivo, se desecha de plano dicha solicitud.-----

2).- Ahora bien, en cuanto a su segunda solicitud, de conformidad con el artículo 1390 bis 50 del Código de Comercio, por tal motivo, tórrense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que REQUIERA a la parte demandada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado JULIÁN GENARO SANTAMARÍA BECERRIL o a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en: calle cuarenta y nueve (49), número veintiocho (28), entre doce (12) y catorce (14), colonia Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad, el pago de la cantidad de \$44,984.98 (SON: CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL); tal y como se encuentra ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la sentencia definitiva de data uno de junio de dos mil veintiuno, o en su caso señale bienes de su propiedad para garantizar el pago de dicha cantidad, apercibida que de no hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora.-----

3).- Para ello se le hace saber al promovente que deberá pasar con la acturia de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente para la realización de la diligencia antes ordenada, en el entendido que de

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos; asimismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Actuaría de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada.-----

4).- Asimismo, se le hace saber al actuario que le toque desahogar la diligencia, que conforme al artículo 432 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá dejar el citatorio correspondiente, aún y cuando la demandada se niegue a recibirlo, esto para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1325/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PARTES Y EQUIPOS DEL SURESTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal HÉCTOR EDUARDO VALDES GAMBOA.

MARINOS DEL LITORAL S.A. DE C.V., a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **272/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURAS promovido por la Empresa PARTES Y EQUIPOS DEL SURESTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal HÉCTOR EDUARDO VALDES GAMBOA en contra de la MARINOS DEL LITORAL S.A. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- ----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Toda vez que de los autos se advierte que la parte demandada MARINOS DEL LITORAL S.A DE C.V. no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo otorgado, es que de conformidad en lo establecido en los artículos 1390 Bis 16, 1390 Bis 19 y 1390 Bis 20 del Código de Comercio en vigor, se procede a fijar las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a PARTES Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DEL SURESTE S.A DE C.V., así como a SOCIEDAD MARINOS DEL LITORAL S.A DE C.V., quienes pueden comparecer con sus autorizados .-----

4).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.-----

5).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la "CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES, conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio.-----

6).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) , de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.-----

7).- Por último, de conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MÉX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1324/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

HSBC, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

En el expediente **299/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN SOBRE COBRO DE PESOS promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ en contra de PC JOGZA, S.A. DE C.V. y JOSÉ DEL CARMEN GONZALEZ ASCENCIO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZALEZ, quienes se ostentan como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL en ejercicio de la acción Sobre Cobro de Pesos, en contra de PC JOGZA, S.A. DE C.V. y JOSÉ DEL CARMEN GONZALEZ ASCENCIO, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fómese expediente por duplicado y márchese con el número **I. 299/20-2021/1OM-I**.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -----

1.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme al artículo 1391 fracción IX del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula TRIGÉSIMA CUARTA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:-----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es

::Poder Judicial del Estado de Campeche::



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."--

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que el promovente instó la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL reclamando el pago de la cantidad total de \$3'062,195.71 (SON: TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.), y siendo que el artículo 1390 Ter 1 del Código de Comercio establece que ésta vía procede siempre que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable, siendo en este año la cantidad de \$705,379.03 (SON: SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.) y hasta \$4'000,000.00 (SON: CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto. Para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: ---

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo que trayendo aparejada ejecución los documentos exhibidos acorde al numeral 62 de la Ley de Instituciones de Crédito y estando el monto reclamado por suerte principal dentro del parámetro establecido



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



en el Transitorio Segundo del decreto de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, de conformidad a lo establecido en los artículos 170, 171, 172, 173, 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con los artículos 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, y 1390 Ter, 1390 Ter 1, 1390 Ter 2 y 1390 Ter 3 del Código de Comercio, se admite la presente demanda en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL en ejercicio de la ACCIÓN SOBRE COBRO DE PESOS.----

4).- Se tiene por presentado al Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada de la escritura pública número veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho (24,638) de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe de la Licenciada ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, Titular de la Notaría Pública número Doscientos veintitrés de la Ciudad de México, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a favor del Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZALEZ.-----

5).- Se admite el domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Circuito Sur, número doce (12), entre Andador Ramones, Fovissste Belén, Código Postal 24050 de esta ciudad.-

6).- Se autoriza al Licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, de igual forma se autoriza para oír notificaciones e imponerse de autos, así como a la Licenciada DAVID DEL CARMEN FONZ LAINES, PEDRO SIERRA OLIVARES, MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH e ISRAEL CANUL SULUB acorde al penúltimo párrafo del numeral en cita.—

7).- Consecuentemente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles Familiares y Mercantiles para que el actuario diligenciador que le corresponda, en su carácter de Ministro Ejecutor, de conformidad con el artículo 1390 ter 5 en relación con los numerales 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396 del Código de Comercio, proceda a REQUERIR a la parte demandada PC JOGZA, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en calle Miguel Alemán, número ciento sesenta y ocho (168), colonia San Francisco de esta ciudad, el pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda y en caso de negarse a pagar, señale bienes bastantes y suficientes de su propiedad para su EMBARGO, mismos que deberán bastar para garantizar el monto de lo reclamado, con el apercibimiento que de no hacerlo dicho derecho de señalar bienes pasará a la parte actora, misma diligencia de embargo que no se suspenderá por ningún motivo, sino que se llevará adelante hasta su conclusión.-----
Hecho que sea lo anterior, de conformidad con el 1390 ter 6 Del Código de Comercio, con la entrega de la copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas y demás documentación exhibida, notifíquese, córrase traslado y EMPLÁCESE al demandado, para que dentro del término de OCHO DÍAS, comparezca ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad reclamada y demás prestaciones o a contestar la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en el artículo 1390 ter 7 del Código de Comercio.-----

8).- De igual forma, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles Familiares y Mercantiles para que el actuario diligenciador que le corresponda, en su carácter de Ministro Ejecutor, de conformidad con el artículo 1390 ter 5 en relación con los numerales 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396 del Código de Comercio, proceda a REQUERIR al demandado JOSÉ DEL CARMEN GONZALEZ ASCENCIO, en el domicilio ubicado en calle Cúspide, manzana seis (6), lote nueve (9), colonia Cumbre de esta ciudad, el pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda y en caso de negarse a pagar, señale bienes bastantes y suficientes de su propiedad para su EMBARGO, mismos que deberán bastar para garantizar el monto de lo reclamado, con el apercibimiento que de no hacerlo dicho derecho de señalar bienes pasará a la parte actora, misma diligencia de embargo que no se suspenderá por ningún motivo, sino que se llevará adelante hasta su conclusión.-----

Hecho que sea lo anterior, de conformidad con el 1390 ter 6 Del Código de Comercio, con la entrega de la copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas y demás documentación exhibida, notifíquese,



córrase traslado y EMPLÁCESE al demandado, para que dentro del término de OCHO DÍAS, comparezca ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad reclamada y demás prestaciones o a contestar la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en el artículo 1390 ter 7 del Código de Comercio.- - - - -

9).- Por otro lado, prevénganse a los demandados para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-----

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado el documento original exhibido por la parte actora, dejándose copia simple del mismo en los presentes autos.-----

15).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.



ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1323/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

WILBERT CABAÑAS ORTIZ, Endosatario en Procuración de JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ

ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL

En el expediente **104/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Ejecutivo **OralMercantil** promovido por Licenciado WILBERT CABAÑAS ORTIZ, Endosatario en Procuración de JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ en contra de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado WILBERT CABAÑAS ORTIZ, Endosatario en Procuración de José Felipe Sosa Huitz, por medio del cual solicita copias certificadas de todas las actuaciones y constancias del juicio ejecutivo mercantil de acción cambiaria directa promovido por JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ, en contra de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL; en consecuencia: SE PROVEE: 1].- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. -----

2].- Como lo solicita la ocurante, de conformidad con el numeral 1067 párrafo tercero del Código de Comercio, expídanse las copias certificadas a que hace alusión, previa identificación oficial de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM . M